

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1316/2018

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

7 de agosto del 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

12 de septiembre de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...en contra de la información que entrega no es la correspondiente a lo solicitado remite a una dirección web que no hay la información que solicito además de pedirme que en presidencia me proporcionan las copias..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Modificó su respuesta, señalando que la información relativa a los convenios se encontraba publicada en la página web, artículo 8, fracción VI, inciso f).



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1316/2018.SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA,
JALISCO.**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce de septiembre del año 2018 de dos mil dieciocho.-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1316/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO MAZAMITLA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 27 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Jalisco, generándose con folio número 03824818, solicitando la siguiente información:

"relacion y copia de todos los convenios celebrados por el municipio de mazamitla con las diferentes dependencias gubernamentales" (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Se notificó como respuesta, con fecha 1 de agosto del año en curso, mediante el sistema infomex, un oficio de la Síndico Municipal del cual se advierte que señala que la información se encuentra en la página <http://www.mazamitla.gob.mx/Transparencia/> artículo 8, fracción V, inciso r y las copias solicitarlas en la presidencia directamente.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 07 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** mediante el sistema infomex; mismo que la Oficialía de Partes de este Instituto recibió oficialmente en día 09 de agosto, generándose el número de folio 05093, cuyos agravios versan medularmente en:

"...en contra de la información que entrega no es la correspondiente a lo solicitado remite a una dirección web que no hay la información que solicito además de pedirme que en presidencia me proporcionan las copias..." (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de Mazamitla, Jalisco, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1316/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 14 de agosto del 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/8642018, el día 16 de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, vía infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo

por recibido el oficio SG/089/2018, signado por el Secretario General y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 30 de agosto del año en que se actúa, se dio cuenta que el día 23 del mes y año señalados, se notificó a la parte recurrente dentro del presente trámite, lo contenido en el acuerdo de la misma fecha, en el cual, se le concedió un término de tres días hábiles a fin de que manifestara por lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el Sujeto Obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes.

y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE MAZAMITLA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio 038248418	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	19/julio/2018
Surte efectos:	30/julio/2018
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	31/julio/2018
Concluye término para interposición:	20/agosto/2018
Fecha de presentación del recurso de revisión:	1/agosto/2018
Días inhábiles	Del 16 al 27/julio/2018 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **la entrega de información que no corresponde con lo solicitado**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que la Titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado en el informe presentado a este Instituto modificó su respuesta, señalando que la información relativa a los convenios se encontraba publicada en la página web, artículo 8, fracción VI, inciso f).

Así, al hacer la verificación de dicho apartado, se advierte que si se encuentra publicada la información solicitada, lo anterior como se muestra a continuación:

Ayuntamiento de Mazamitla
 Mazamitla Jalisco
 11 de Agosto 2017, 2018

Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco
 Mazamitla Jalisco

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información Pública

Artículo 8. Información fundamental - General

Artículo 15. Información fundamental - Ayuntamientos

Administración 2015 - 2018

Acta de Cabildo 15 y 16	Acta de Cabildo 17	Acta de Cabildo 18	Acta de Cabildo 19 y 20
Acta de Cabildo 21	Acta de Cabildo 22	Acta de Cabildo 23	Acta de Cabildo 24 y 25
Acta de Cabildo 26 y 27	Acta de Cabildo 28	Acta de Cabildo 29 y 30	Acta de Cabildo 31
Acta de Cabildo 32	Acta de Cabildo 33	Acta de Cabildo 34 y 35	Acta de Cabildo 36
Acta de Cabildo 37	Acta de Cabildo 38	Acta de Cabildo 39	Acta de Cabildo 40
Acta de Cabildo 41	Acta de Cabildo 42	Acta de Cabildo 43	Acta de Cabildo 44
Acta de Cabildo 45	Acta de Cabildo 46	Acta de Cabildo 47	Acta de Cabildo 48
Acta de Cabildo 49	Acta de Cabildo 50	Acta de Cabildo 51	Acta de Cabildo 52

Artículo 6. Información fundamental - General
Existencia de fundamentos obligatorios de acceso a la información pública.

- I. La información sobre el ejercicio del derecho a la información pública.
- II. La información sobre el marco jurídico aplicable al y por el sujeto obligado.
- III. La información sobre la planeación del desarrollo aplicables al y por el sujeto obligado.
- IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicables al y por el sujeto obligado.
- V. La información financiera, patrimonial y administrativa.

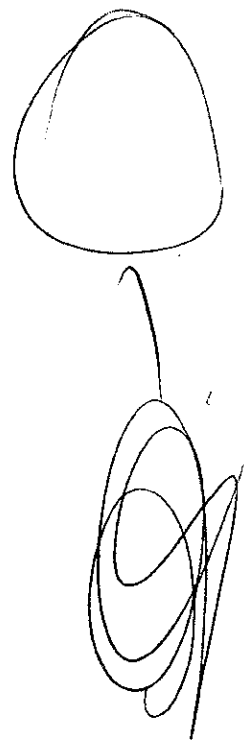


VI. La información sobre la gestión pública

- a) Las funciones públicas que realiza el sujeto obligado.
 - b) Los servicios públicos que presta el sujeto obligado.
 - c) Las obras públicas que realiza el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
 - d) Los programas especiales que aplica el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
 - e) Los gastos más altos que incurra el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.
- Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años:**

Los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por el sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años:

- ☐ cofemer archivo.pdf (1.06 MB)
- ☐ camion conalep archivo.pdf (2.09 MB)
- ☐ predial e impuestos archivo.pdf (5.33 MB)
- ☐ apoyo a migrantes archivo.pdf (14.42 MB)
- ☐ mochilas archivo.pdf (913.09 MB)
- ☐ alerta y combate de incendios archivo.pdf (2.25 MB)
- ☐ pueblos mágicos archivo.pdf (5.46 MB)
- ☐ Talleres Casa de la Cultura 2016 archivo.pdf (0.54 MB)
- ☐ Fondo Apoyo a Migrantes 2016 archivo.pdf (10.06 MB)
- ☐ Visiones Culturales 2016 archivo.pdf (5.14 MB)
- ☐ CONVENIO MISICIMES 2017 archivo.pdf (549.09 KB)
- ☐ convenio ECOS 2015-2018 archivo.pdf (219.43 KB)
- ☐ convenio obra 2017 archivo.pdf (1.31 MB)
- ☐ APOYO A MIGRANTES 2015 archivo.pdf (1.58 MB)
- ☐ APOYO A MIGRANTES 2016 archivo.pdf (652.91 KB)
- ☐ APOYO A MIGRANTES 2017 archivo.pdf (247.02 KB)
- ☐ SEDER 2017 archivo.pdf (559.04 KB)
- ☐ SEDER 2017 archivo.pdf (572.80 KB)
- ☐ APOYO TRANSPORTE ESTUDIANTES 2018 archivo.pdf (5.38 MB)
- ☐ CONVENIO INCENDIOS SEMADET 2018 archivo.pdf (848.38 KB)
- ☐ CULTURA CONVENIO 2016 archivo.pdf (1.29 MB)
- ☐ CULTURA ECOS 2017 archivo.pdf (278.09 KB)
- ☐ CULTURA TALLERES 2016 archivo.pdf (219.46 KB)
- ☐ FOCCO 2016 archivo.pdf (1.34 MB)
- ☐ FONDEREG 2016 archivo.pdf (1.31 MB)
- ☐ INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO 2017 archivo.pdf (957.47 KB)
- ☐ MOCHILAS 2016 archivo.pdf (709.47 KB)
- ☐ MOCHILAS 2017 archivo.pdf (269.46 KB)
- ☐ Padron Becas Transportes Escolares 2017 archivo.pdf (3.95 MB)
- ☐ PEF 2016 archivo.pdf (1.07 MB)
- ☐ SEDER 2017 archivo.pdf (559.04 KB)
- ☐ SEMADET 2017 archivo.pdf (709.55 KB)
- ☐ SIOP 2017 archivo.pdf (1.18 MB)
- ☐ CONVENIO ESTUFAS ECOLOGICAS DIF MAZAMITLA archivo.pdf (0.35 MB)
- ☐ CONVENIO UAVI DIF MAZAMITLA archivo.pdf (1.41 MB)
- ☐ CONVENIO UAVIPAM DIF MAZAMITLA archivo.pdf (1.34 MB)



En ese sentido, respecto de las copias, es evidente que el solicitante puede hacer la reproducción de las mismas desde la página de internet.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 23 de agosto del 2018, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe rendido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

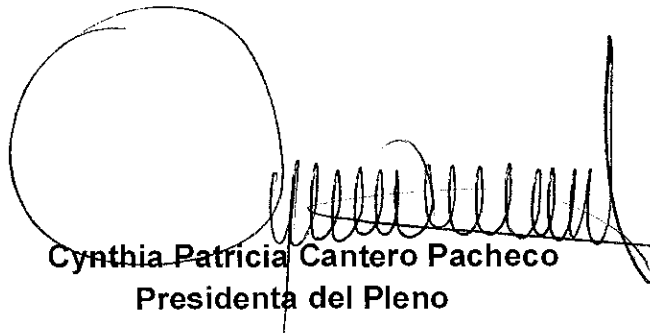
TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnación

ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1316/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADDO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 8 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE-----
XGRJ